

 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>RESOLUCION</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 5

**RESOLUCION NÚMERO 27040 DE 2022**

29 NOV 2022

*“Por la cual se Designa Alcalde para el Municipio de Girón - Santander y se dictan otras disposiciones”.*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el inciso primero del Parágrafo 3 del Artículo 29 de la Ley 1475 de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el señor **CARLOS ALBERTO ROMÁN OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía C.C. 1.095.789.042 fue elegido en las elecciones del 27 de octubre de 2019 como Alcalde del Municipio de Girón – Santander para el período constitucional 2020 - 2023.
2. Que contra el acto administrativo que declaró la elección del señor **CARLOS ALBERTO ROMAN OCHOA** se interpuso el medio de control de nulidad electoral, al cual le correspondió el número de radicado: **68001-23-33-000-2019-00867-02**.
3. Que en sede de revisión el día 16 de junio de 2022, la Corte Constitucional mediante Sentencia SU - 213 de 2022 resolvió:

*“PRIMERO: REVOCAR la Sentencia dictada el 30 de agosto de 2021 proferida por la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado y en su lugar confirmar parcialmente la sentencia aprobada el 20 de mayo del mismo año por la Sección Cuarta de la misma Corporación, que i) declaró la falta de legitimación en la causa del señor Carlos Navarro Quintero y ii) negó el amparo de los derechos fundamentales invocados por el señor Carlos Alberto Román Ochoa”.*

*TERCERO: DEJAR EN FIRME la sentencia dictada el 3 de diciembre de 2020 por la Sección Quinta del Consejo de Estado, que declaró la nulidad del acto que contiene la elección del señor CARLOS ALBERTO ROMAN OCHOA COMO Alcalde del municipio de Girón (Santander) para el período constitucional 2020-2023 y dispuso la cancelación de la credencial de alcalde.*

*En consecuencia, DEJAR SIN EFECTOS, la sentencia de reemplazo dictada el 14 de octubre de 2021 por esa sección, que fue aprobada en cumplimiento de la sentencia de tutela de segunda instancia que se revoca en el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia. (...)”*

4. Que mediante correo electrónico de fecha 19 de octubre de 2022, la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander allega Notificación No 27351 que comunica lo siguiente:

*“Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en providencia del 18/10/2022 el H. Magistrado Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, dispuso Auto de Obedézcase y cúmplase en el asunto de la referencia.”*

5. Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el literal d) del artículo 98 de la Ley 136 de 1994 señala como falta absoluta de los Alcaldes la declaratoria de nulidad por su elección, este Despacho de conformidad con la normatividad vigente, mediante Resolución 23680 del 20 de octubre de 2022 resolvió acoger lo ordenado en el auto descrito en el numeral 3 y en consecuencia designar como Alcalde del Municipio de Girón al Ingeniero **JAVIER ORLANDO ACEVEDO BELTRÁN**.

6. Que el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia señala:

*“En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente.*

 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>RESOLUCION</b>  <span style="font-size: 2em; font-weight: bold;">27040</span>	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 5

Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde para el tiempo que reste. **En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el gobernador designará un alcalde para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido.**

El presidente y los gobernadores, en los casos taxativamente señalados por la ley, suspenderán o destituirán a los alcaldes.

La ley establecerá las sanciones a que hubiere lugar por el ejercicio indebido de esta atribución." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

7. Que el parágrafo 3 del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011 dispone:

**"En caso de faltas absolutas de gobernadores o alcaldes, el Presidente de la República o el gobernador, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, solicitará al partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato una terna integrada por ciudadanos pertenecientes al respectivo partido, movimiento o coalición. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de recibo de la solicitud no presentaren la terna, el nominador designará a un ciudadano respetando el partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato.**

No podrán ser encargados o designados como gobernadores o alcaldes para proveer vacantes temporales o absolutas en tales cargos, quienes se encuentren en cualquiera de las inhabilidades a que se refieren los numerales 1, 2, 5 y 6 del artículo 30 y 1, 4 y 5 del artículo 37 de la Ley 617 de 2000.

Ningún régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los servidores públicos de elección popular será superior al establecido para los congresistas en la Constitución Política". (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

8. Que de conformidad con el procedimiento establecido en el parágrafo 3 del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011 este Despacho Ofició los delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil, para que certificara en el caso del Municipio de Girón, a qué partido, movimiento político, coalición o grupo significativo de ciudadanos debía requerírsele la terna de que trata la norma precitada.

9. Que los Delegados Departamentales de la Registraduría Nacional del Estado civil en la certificación allegada a este Despacho el día 25 de Octubre de 2022, señalaron:

*"Que revisados los archivos que reposan en la Delegación Departamental de Santander, se pudo constatar, que el señor CARLOS ALBERTO ROMAN OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.095.789.042, se inscribió el día 24 de Julio de 2019 como candidato para la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE GIRON – SANTANDER, avalado por la COALICIÓN CARLOS ROMAN ALCALDE" la cual según se enuncia acto seguido, "se suscribió entre el Partido Alianza Verde – Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U – Movimiento Alternativo Indígena y Social "MAIS" – Partido Conservador Colombiano – Partido Alianza Social Independiente "ASI" – Partido Cambio Radical – El Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia "AICO" – Partido Liberal Colombiano"*

10. Que el Departamento de Santander de conformidad con lo certificado por los Delegados Departamentales de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el día 26 de Octubre de 2022 procedió a solicitar Terna a la "COALICION CARLOS ROMAN ALCALDE" conformada por: Partido Alianza Verde, Partido de la U, Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS, Partido Conservador Colombiano, Partido Alianza Social Independiente – ASI, Partido Cambio Radical, Movimiento Autoridades Indígenas Colombia AICO y Partido Liberal.

11. Que según se desprende de la misma certificación allegada por los Delegados de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la "COALICIÓN PROGRAMATICA Y POLITICA" integrada por los partidos señalados en los numerales anteriores, establecieron lo siguiente:

**"CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: MECANISMO PARA LA ELECCIÓN DE TERNA EN CASO DE REEMPLAZO DEL CANDIDATO ELECTO.** En caso de presentarse una falta temporal o absoluta del (de la) candidato(a) electo(a), las partes han determinado establecer el presente mecanismo:

29 NOV 2022

 <p>República de Colombia</p> <p>Departamento de Santander</p>	<b>RESOLUCION</b> <b>27040</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 5

- A. Un (1) nombre será postulado por el **PARTIDO ALIANZA VERDE**
- B. Un (1) nombre será postulado por acuerdo entre los Partidos Políticos (i) **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**. (ii) **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**. (iii) **PARTIDO CAMBIO RADICAL** y el (IV) **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**.
- C. Uno nombre será postulado por acuerdo entre los partidos y Movimientos Políticos (i) **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL “MAIS”**, (ii) **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE “ASI”** (iii) **EL MOVIMIENTO AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA “AICO”**.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Cuando el **PARTIDO ALIANZA VERDE**, requiera a los demás Partidos Políticos, Movimientos Políticos y/o Grupos Significativos de Ciudadanos el nombre del segundo y tercer integrante de la terna, estas colectividades gozarán de diez (10) días hábiles para suministrar el mencionado nombre. Una vez vencido el término indicado, el **PARTIDO ALIANZA VERDE**, gozará de pleno derecho para postular el nombre del segundo y tercer integrante de la terna siempre y cuando ninguno de los partidos coaligados haya postulado en el término previsto anteriormente.”

12. Que revisados los medios de información habilitados para notificaciones y comunicaciones del Departamento de Santander, se evidencia que:

- a. El día 09 de noviembre de 2022, se pronunció el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** postulando como candidata a la ciudadana **MARISOL PINZÓN SIERRA** identificada con la cédula de ciudadanía número: 37.753.413
- b. El día 10 de noviembre de 2022 el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** y el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO** se pronunciaron allegando comunicaciones postulando como candidata a la ciudadana **MARISOL PINZÓN SIERRA** identificada con la cédula de ciudadanía número: 37.753.413
- c. El día 10 de noviembre de 2022, se pronunció el **MOVIMIENTO AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA “AICO”** para postular como candidato al ciudadano **CARLOS LEONARDO HERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.480.582 expedida en Bucaramanga.
- d. El día martes 15 de noviembre de 2022, el Partido Alianza Verde se pronunció para postular los siguientes candidatos:

- (I) **HERLVER CRISPINIANO ALVAREZ CASTRO C.C.** No 91.532.775 de Bucaramanga.
- (II) **CLAUDIA MILENA JAIME DELGADO C.C.** No 63.502.065 de Bucaramanga.
- (III) **JUAN PABLO VILLAMIZAR C.C.** No 91.514.523 de Bucaramanga.

13. Que de lo señalado en el numeral anterior, advierte el Departamento que los Partidos y Movimientos Políticos legitimados para presentar la Terna para designar Alcalde del Municipio de Girón postularon cinco (05) candidatos.

14. Que la situación fáctica señalada anteriormente requiere un análisis jurídico a partir de pronunciamientos que haya realizado la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en atención a situaciones análogas. Al respecto se advierte, que frente a una solicitud de concepto presentada por el Gobierno Nacional, para atender la suspensión provisional del Sr Alcalde Mayor de Bogotá, cuya situación demandaba la atención del Sr Presidente de la República, el Consejo de Estado respecto a las ternas señaló:

“la terna se debe componer siempre de tres (3) candidatos plenamente habilitados para ejercer el cargo al cual se postulan, ya que si uno o dos de ellos presenta alguna inhabilidad, incompatibilidad o impedimento legal para ser nombrado en el cargo, la

29 NOV 2022

 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>RESOLUCION</b>  <b>27040</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 5

**terna se desintegra.** Esta anomalía no es indiferente para la ley, que la sanciona severamente a efecto de que se respete la exigencia de que la terna propuesta por los postulantes no solo cumpla con requisitos de forma, sino **que materialmente esté integrada por tres candidatos idóneos** para desempeñar el cargo respectivo.<sup>2</sup>

Manifestación que guarda total simetría con lo señalado en otro concepto, cuando al consultarse generalidades sobre la terna para elegir Fiscal General de la Nación, advirtiendo que es un acto reglado, el Consejo de Estado dijo que éste involucra:

*“...las calidades que deben tener los candidatos (artículos 249 y 232 C.P.); **la forma de proponer las candidaturas, esto es, la terna, porque los candidatos no pueden ser ni menos ni más de tres;** la autoridad destinataria, que es la Corte Suprema de Justicia y no una autoridad distinta.”<sup>3</sup>*

Pronunciamientos que perfectamente se asimila al significado de la palabra terna definido por el diccionario de la Real Academia Española que establece:

*“Conjunto de tres personas propuestas para que se designe de entre ellas la que haya de desempeñar un cargo o empleo.”<sup>4</sup>*

15. Que al cotejar lo conceptuado por el Consejo de Estado, la regla establecida en el Parágrafo 3 del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011 y lo definido por la Real Academia Española, frente a la realidad fáctica del caso que nos ocupa, se evidencia que se allegaron cinco (05) candidatos para la designación de Alcalde del Municipio de Girón; razón suficiente para concluir que la terna solicitada el día 26 de octubre de 2022, no se conformó en debida forma.

16. Que en consideración a lo anterior, el Gobernador de Santander conforme a lo establecido el inciso primero del Parágrafo 3 del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011, en calidad de nominador, está facultado para designar a un ciudadano perteneciente a cualquiera de los Partidos Políticos, Movimientos Políticos, o Grupos Significativos de Ciudadanos, que hayan formado parte de la COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA - “COALICION CARLOS ROMAN ALCALDE” que en su momento se suscribió para apoyar e inscribir al entonces candidato **CARLOS ALBERTO ROMÁN OCHOA**; bajo su discrecionalidad.

17. Que una vez analizada la hoja de vida del ciudadano **JAVIER ORLANDO ACEVEDO BELTRÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía 91.525.643 de Bucaramanga, este Despacho concluye que cumple con las calidades y cualidades para ser designado como Alcalde del Municipio de Girón - Santander de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 136 de 1994 y la Ley Estatutaria 1475 de 2011 (inhabilidades e incompatibilidades para ser designado como Alcalde).

En mérito de lo expuesto, el Gobernador de Santander;

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR** como alcalde del Municipio de Girón - Santander al Ingeniero **JAVIER ORLANDO ACEVEDO BELTRÁN** identificado con cédula de ciudadanía 91.525.643 de Bucaramanga por el término que resta del periodo institucional 2020 – 2023, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** El alcalde designado tomará posesión en los términos del artículo 94 de la Ley 136 de 1994.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado 11001-03-06-000-2011-00028-00(2058), Actor: Ministerio del Interior y de Justicia, veinticinco (25) de mayo de dos mil once (2011), Consejero Ponente: AUGUSTO HERNANDEZ BECERRA.

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Actor: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, veintiocho (28) de octubre de dos mil diez (2010), Radicación número: 11001-03-06-000-2010-00113-00(2043), Consejero Ponente: ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO

<sup>4</sup> Diccionario de la Real Academia Española.

29 NOV 2022

 <p>República de Colombia Gobernación de Santander</p>	<b>RESOLUCION</b>  <span style="font-size: 1.5em;">27040</span>	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 5

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese la presente decisión al Ingeniero **JAVIER ORLANDO ACEVEDO BELTRÁN** quien a la fecha funge como alcalde designado del Municipio de Girón, así como a la Oficina de Talento Humano del ente municipal para lo de su competencia

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese la presente Resolución a: el Partido Alianza Verde, Partido de la U, Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS, Partido Conservador Colombiano, Partido Alianza Social Independiente – ASI, Partido Cambio Radical, Movimiento Autoridades Indígenas Colombia AICO y Partido Liberal.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bucaramanga a los

29 NOV 2022

  
**MAURICIO AGUILAR HURTADO**  
 Gobernador de Santander

Aprobó: Aida Margarita Hernández Angulo-Secretaria Privada.  
 Proyectó: Omis Delgado Pedrozo-Abogada contratista Secretaria Privada  
 Revisó: Farley Parra Rodríguez – Asesor Despacho del Gobernador.